



138586

0000001



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (3291).-

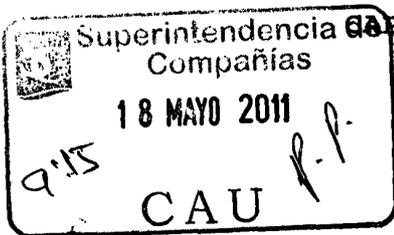
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
FLOTORELLANA CIA. LTDA.



OTORGADO POR:

SR. RAFAEL VÁSQUEZ GALETH

SR. RAFAEL GALETH CRUZ



CAPITAL USD. \$ 400,00

DÍ. 3 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de lunes, cuatro (4) de abril de dos mil once, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Rafael Vásquez Galeth, de estado civil viudo, y el señor Rafael Galeth Cruz, de estado civil soltero.- Los comparecientes son colombianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el

objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:" **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía "**FLOTORELLANA CIA. LTDA.**".

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas:

**UNO)** Rafael Vásquez Galeth, mayor de edad, de estado civil viudo, de nacionalidad colombiana, titular de una visa nueve guión seis (9-VI), con domicilio en la ciudad de Quito. **DOS)** Rafael Galeth Cruz, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana, titular de una visa diez guión seis (10-VI) con domicilio en la ciudad de Quito. La inversión que los comparecientes realizan de acuerdo al Código Orgánico de la Producción, es nacional. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **FLOTORELLANA CIA. LTDA.**, mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La

Compañía **FLOTORELLANA CIA. LTDA.**, que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrará por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: CAPITULO**



0000002



NOTARIA  
TERCERA

**PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo primero.- NATURALEZA**

**Y DENOMINACION: FLOTORELLANA CIA. LTDA.** es una sociedad

de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos,

los que se le designará simplemente como "la Compañía".

La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

**Artículo segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, plantas y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

**Artículo tercero.- OBJETO:** La compañía tiene como objeto social: **A)** La organización, promoción, administración, funcionamiento y operación de hoteles, hosterías, restaurantes, de servicios de banquetes, de servicios de catering, de bares, de cafeterías; **B)** Prestar servicios fluviales de todo tipo, incluidos servicios turísticos, de hospedaje y campamentos flotantes; **C)** Promoción, organización y venta de servicios turísticos y la promoción, organización y venta de viajes dentro y fuera del país; **D)** La compra, venta, arriendo, comercialización, distribución,

importación y exportación de todo tipo de navíos, sus repuestos, equipos e insumos suplementarios; **E)** La compra, venta, arriendo, comercialización, distribución, representación, importación y exportación de todo tipo de bienes. Además la compañía podrá dedicarse a la representación de Empresas nacionales y extranjeras, y a la distribución de alimentos, productos y equipos nacionales o extranjeros. La compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias. La compañía podrá obtener y/o otorgar franquicias y licencias de cualquier naturaleza. La compañía podrá dedicarse a la producción, procesamiento, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de alimentos y bebidas de toda naturaleza. La compra y venta de todo tipo de bienes, incluyendo bienes raíces; la compra, venta, distribución, importación y exportación de vehículos, de maquinaria, equipos, herramientas, productos e insumos. La Compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías; **F)** La compañía podrá comprar para sí acciones, participaciones y derechos en otras compañías; **G)** En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía. **Artículo cuarto.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de



NOTARIA  
TERCERA

cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución

Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo quinto.- DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES: Artículo sexto.-** El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo séptimo.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

**CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: Artículo octavo:**

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo noveno.- COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo décimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir a los miembros del Directorio así como al Presidente y al Gerente General de la compañía, y a los miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo décimo primero.- JUNTA GENERAL**



NOTARIA  
TERCERA

ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la  
compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios

una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los  
tres primeros meses de cada año calendario, para  
considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los  
siguientes puntos: a) Conocer el informe que  
presentado por el Gerente General, así como los balances  
y anexos acerca de los negocios sociales en el último  
ejercicio económico y dictar su resolución al respecto;  
b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios  
sociales y la formación de fondo de reserva, según el  
proyecto que le será presentado por el Gerente General;  
c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los  
funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y  
estos estatutos. **Artículo décimo segundo.- JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de  
la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de  
la Junta General de Socios cuando consideren necesario  
y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los  
socios que representen por lo menos el diez por ciento  
del capital social de la compañía y cuando así lo  
dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo**

**décimo tercero.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-**  
Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria  
o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y  
dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio  
principal de la compañía, previa convocatoria hecha por  
la prensa, de conformidad con la pertinente disposición

legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo décimo cuarto.- MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo décimo quinto.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del setenta por ciento (70%) del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las



NOTARIA  
TERCERA

0000005

decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo décimo sexto. REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más



participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo décimo séptimo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo décimo octavo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General.

**B.- DEL DIRECTORIO Y DEL PRESIDENTE: Artículo décimo noveno.- DEL DIRECTORIO Y DEL PRESIDENTE.-** El Directorio de la Compañía se compone de tres miembros principales elegidos todos por la Junta General de Socios, que también podrá elegir, si lo considerare necesario, un vocal suplente por cada principal. Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, de entre los miembros principales del



NOTARIA  
TERCERA

Directorio y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en tanto conserve la calidad de Director principal. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y del Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

**Artículo vigésimo.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, previa convocatoria del Presidente de la compañía, y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. La convocatoria será hecha con por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante télex o cablegrama o telegrama o fax o e-mail. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple

mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por la mitad más uno de sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio. **Artículo vigésimo primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Presentar a la Junta General de Socios un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; **d)** Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás ejecutivos a nivel operativo y administrativo de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; **e)** Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; **f)** Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; **g)** Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; **h)** Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir



NOTARIA  
TERCERA

instrucciones al Presidente de la Compañía; i) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley,

así como cumplir con los deberes que le corresponden; j) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía.

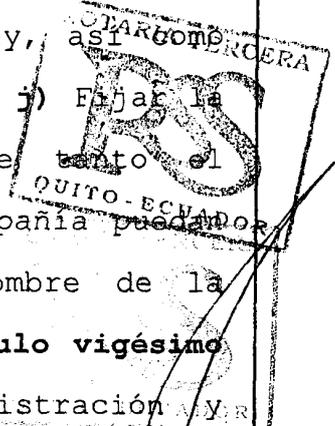
**C.- DE LA GERENCIA GENERAL: Artículo vigésimo segundo.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.

**Artículo vigésimo tercero: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Artículo vigésimo cuarto: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

**Artículo vigésimo quinto: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, el Directorio, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

**Uno.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía,



orientadas a la consecución de su objeto. **Dos.-** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, el mismo que deberá ser diseñado y previamente aprobado por el Directorio. **Tres.-** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. **Cuatro.-** Nombrar y remover al personal de la Compañía con conocimiento del Presidente de la compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. **Cinco.-** Constituir factores mercantiles con conocimiento del Presidente de la compañía, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. **Seis.-** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo, con conocimiento del Presidente de la compañía. **Siete.-** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. **Ocho.-** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico o cuando así lo requiera el Presidente de la compañía. **Nueve.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas previa autorización por escrito del



NOTARIA  
TERCERA

Presidente de la compañía. **Diez.-** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. **Once.-** Cumplir y hacer cumplir

decisiones de la Junta General de Socios. **Doce.-** Firmar con el Presidente de la compañía las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por el Directorio, y previa autorización del Directorio cuando el monto exceda del fijado por el mismo. **Trece.-**

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS**

**LIQUIDADORES. Artículo vigésimo sexto.- COMISION DE**

**VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo vigésimo séptimo.-**

**LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo vigésimo octavo.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo vigésimo**

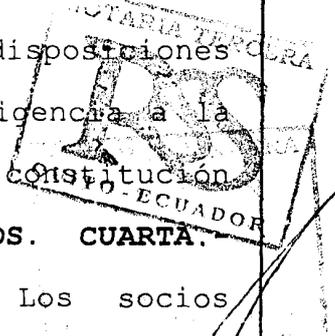
**noveno.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta

General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo trigésimo primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo trigésimo segundo.-**



NOTARIA  
TERCERA

**NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.**



**SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Rafael Vásquez Galeth	US\$ 340.00	US\$ 340.00	340	85%
Rafael Galeth Cruz	US\$ 60.00	US\$ 60.00	60	15%
TOTAL	US\$ 400.00	US\$ 400.00	400	100%

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100 %) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido

elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; **b)** Autorizar al Ab. Juan Esteban Espinosa para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado abogado; **c)** Autorizar al Ab. Juan Esteban Espinosa para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Ab. Juan Esteban Espinosa en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan." HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. La misma que se halla firmada por el Abogado Juan Esteban Espinosa Serrano, profesional con matrícula número uno siete guión dos mil diez guión treinta y seis del Consejo de la Judicatura (MAT. 17-2010-36 CJ). Para

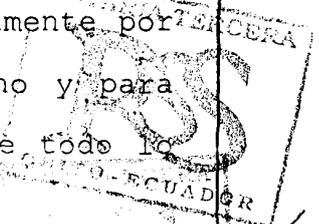


0000010



la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

NOTARIA  
TERCERA



SR. RAFAEL VÁSQUEZ GALETH

CC. 170887640-2

SR. RAFAEL GALETH CRUZ

CC. 170888762-4



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE IDENTIDAD N.º

170887648-2

\*EXT

APELLIDOS Y NOMBRES

MARTA CELINA

CALDERON RODAS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO

2010-12-03

FECHA DE EXPIRACION

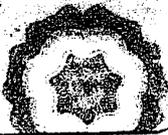
2020-12-03

SEXO M

ESTADO CIVIL Viudo

MARTA CELINA

CALDERON RODAS



INSTRUCCION  
BASICA

PROFESION / OCUPACION  
COMERCiante

E33332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VASQUEZ FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
GALETH ANA LETICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO

2010-12-03

FECHA DE EXPIRACION  
2020-12-03

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

60871320

0000011

COLOMBIANA E4243 T2222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA LCVS.PERM.LEY  
 RAPAELE GALETH  
 ANALIA CRUZ  
 QUITO 12-11-2004  
 QUITO 12-11-2016 APP  
 0947359



IDENTIDAD 170888262-4  
 RAPAELE GALETH CRUZ  
 SABANA DE TORRES/COLOMBIA  
 13 JUNIO DE 1965  
 EXT. 27-19688 60121 M  
 QUITO ICHR 1998 EXT.



Nº EXPEDIENTE:  
 LUGAR Y FECHA: QUITO 08/02/2008  
 VALIDO HASTA



RESPONSABLE  
 POLI TIMBILA TIMBILA JUAN GUSTAVO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 C-01-08 de Emplazamiento  
 323416  
 GALETH CRUZ  
 RAFAEL  
 NACIONALIDAD: COLOMBIA  
 PASAPORTE: CC 79336771 C.E. 1708882624  
 VISA: 10-VI REG. N°: 271988860121  
 ACTIVIDAD: LUCRATIVAS



Ministerio del Portador

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De 02 foja(s) útiles), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

Quito 04 ABR 2011



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
~~NOTARIO TERCERO~~  
~~QUITO - ECUADOR~~





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7354163  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ESPINOSA SERRANO JUAN ESTEBAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2011 14:43:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

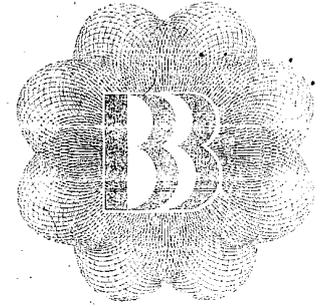
1.- FLOTORELLANA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05201IKC000262-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **FLOTORELLANA CIA. LTDA. XX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GALETH CRUZ RAFAEL	\$60.00
VASQUEZ GALETH RAFAEL	\$340.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 04 DE ABRIL DE 2011

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía FLOTORELLANA CIA. LTDA. sellada y firmada en Quito, cuatro de abril del año dos mil once.-



  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

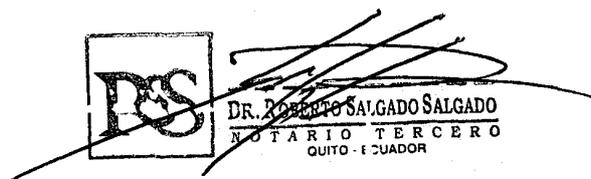




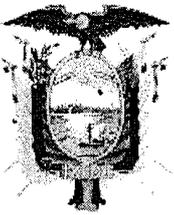
NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001828, de fecha veintisiete de abril del año dos mil once, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía FLOTORELLANA CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el cuatro de abril del año dos mil once. Quito, a dos de mayo del año dos mil once.-



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



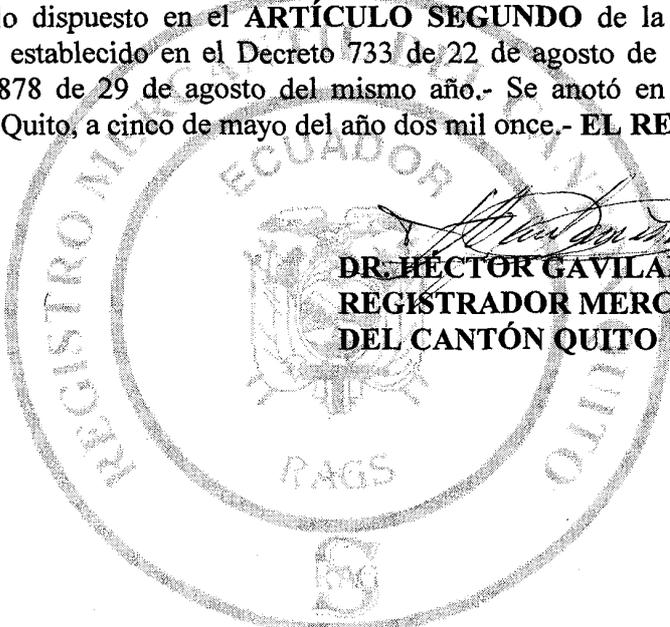


0000015

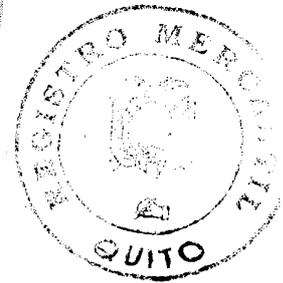
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de abril de 2.011, bajo el número **1479** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FLOTORELLANA CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de abril del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0805.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018880.**- Quito, a cinco de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-



*[Firma]*  
**DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN QUITO**



Hg/mn.-

REGISTRO MERCANTIL

P



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

13107

0000016

Quito,

18 MAYO 2011

Señores  
BANCO VOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FLOTORELLANA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

100000

VOICE